

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 06 JUL 2021

Expediente No. 28-2020-00053

Reunidas las exigencias legales, el Despacho de conformidad con los artículos 463, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de CORREA & CORTES ASOCIADOS S.A.S. y en contra de CORPORACIÓN MI IPS BOYACÁ, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$36'309.949.00 por concepto de capital no pagado, suma que se encuentra representada e incorporada en las siguientes facturas de venta:

FACTURA	VENCIMIENTO	VALOR FACTURA
FEV-49	29/10/2020	\$7'240.206.00
FEV-65	24/11/2020	\$7'240.206.00
FEV-113	19/02/2021	\$7'240.206.00
FEV-114	25/02/2021	\$7'240.206.00
FEV-128	25/02/2021	\$7'240.206.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$36'309-949.00</b>

2. Por los intereses de mora liquidados sobre cada una de las facturas relacionadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de sus respectivos vencimientos hasta que se realice el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en el Código General del Proceso, y normas con fuerza de ley sobre la materia.

**CUARTO:** Secretaría de cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

**QUINTO:** Se ordena suspender el pago a los acreedores.



78

**SEXTO:** Se ordena el EMPLAZAMIENTO de TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA CORPORACIÓN MI IPS BOYACÁ, en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al abogado CRISTIAN CORTÉS DAZA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintisecho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíca por Estado  
No. 056 Fecha 07 JUL 2021  
El Secretario/a

